



DON PEDRO GARIBAY,

Mariscal de Campo de los Reales Exércitos, Virrey, Gobernador y Capitán general de esta N. E. Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabacò; Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

POR decreto de quatro de este mes he resuelto lo siguiente.

Desde que tomé el mando de este Reyno, fué una de mis primeras atenciones la tranquilidad y el sosiego público, á cuyo fin tengo expedidas con uniforme parecer del Real Acuerdo quantas providencias se han considerado oportunas; mas á pesar de mis deseos, noto con grande sentimiento mio, que hay algunos espíritus inquietos, genios malignos y revoltosos que pretenden turbar y seducir los ánimos tranquilos, no solo en esta Ciudad, sino en las demas Provincias, por medio de anónimos, pasquines ó libelos famosos, perniciosos siempre, mucho mas en las presentes circunstancias, los quales por lo mismo manda romper la Ley 44. tít. 3º. lib. 3º. de las Municipales: semejantes papeles por lo comun son parto del encono, del odio y de la venganza, son subversivos del buen orden, alevosos, con que los mal intencionados, á manera de asesinos, pretenden arruinar la sociedad, triunfar de la sana moral, de la buena política, de la vida civil y aun natural de sus semejantes, y aunque indignos de fe, son apropósito para hacer dudar de la verdad, y aventurar acaso las providencias con agravio de algunos inocentes. Para evitar semejante escollo he determinado con el mismo Real Acuerdo expedir el presente Decreto, por el qual concediendo, como concedo, indulto á todos los que hasta aquí han incurrido en este crimen, mando que en lo succesivo ninguna persona de qualquiera condicion ó calidad que sea, se atreva á producir anónimos, pasquines, memoriales ó libelos sin su firma, ni á propalarlos, baxo la pena que impone la Ley 3. tít. 9. part. 7, que es la misma que mereceria, si le fuese probado al sugeto á quien se atribuye el delito de que se trate. Que el que con un buen zelo justo y arreglado á la sana moral, tuviere por conveniente darme cuenta ó denunciarme y al Real Acuerdo, á qualquiera otro Gefe, Magistrado ó Juez algun acontecimiento digno de prevencion, de remedio ó de castigo, lo execute baxo de su firma; en la inteligencia de que si lo pidiere ó fuere necesario, útil ó conveniente, se reservará su nombre con el mas religioso é inviolable secreto, y baxo del juramento que todas las Potestades tienen hecho de guardarlo en las cosas que lo demandaren. Circúlese y publíquese por Bando esta providencia, imprimiéndose al efecto y poniéndose en los Periódicos. = Garibay.

Por tanto, y para que tenga el mas cumplido efecto lo resuelto en él: mando que publicado en esta Capital y demas Ciudades, Villas y Lugares de este Reyno, se remitan y circulen los correspondientes exemplares en la forma acostumbrada. Dado en México á 6 de Octubre de 1808.

Pedro Garibay.

Por mandado de Su Exâ.

José María Neguero y Lora